

Res. No. 402-15 que aprueba el Acuerdo No. 06-2012, que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en sus artículos 3 y 18. G. O. No. 10826 del 31 de diciembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 402-15

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo No.06-2012 que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en sus artículos 3 y 18, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 31 de enero de 2012.

VISTA: La Sentencia TC/0181/14, de fecha 9 de septiembre del año 2014, del Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo No.06-2012, que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en sus artículos 3 y 18, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 31 de enero de 2012, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de las Fuerzas Armadas, señor Joaquín Virgilio Pérez Félix; la República de El Salvador, representada por el Ministro de la Defensa Nacional, General de División, José Atilio Benitez Parada; la República de Guatemala, representada por el Ministro de la Defensa Nacional, General de Brigada, Ulises Noé Anzueto Girón; la República de Honduras, representada por el Secretario de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, Lic. Marlon Pascua Cerrato; y la República de Nicaragua, representada por Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Oscar Balladares Cardoza. Mediante dicho Acuerdo se modifican los artículos 3 y 18 del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), relativos al funcionamiento de la Secretaría Pro-Tempore, como órgano administrativo y la instalación de la CFAC en uno de los países miembros, incluyendo la participación de la República Dominicana en dicho organismo, que copiado a la letra dice así:



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC"

ACUERDO No. 06-2012

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CFAC EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 18

El Consejo Superior de la CFAC en uso de las facultades que le confieren los artículos 10, inciso J y 41 del Reglamento de la CFAC.

CONSIDERANDO

I

Que la CFAC está instituida para contribuir a la seguridad, al desarrollo e integración militar de la región y tiene como finalidad impulsar un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas, para el estudio colegiado de asuntos de interés común y proporcionar un nivel óptimo de defensa contra las amenazas a la democracia, la paz y la libertad.

II

Que la CFAC, es un organismo internacional especializado de carácter militar en el desempeño de sus funciones, respetuosa de las decisiones soberanas de los Estados a los cuales pertenecen las instituciones armadas que la conforman y que desarrolla sus actividades conforme al ordenamiento jurídico de cada país.

III

La importancia de fortalecer el marco reglamentario de la CFAC, acorde a su desarrollo y perspectivas.

POR TANTO

ACUERDA

Reformar el Reglamento de la CFAC en sus artículos 3 y 18, los cuales incorporados, íntegra y literalmente se leerán de la siguiente manera:

Artículo 3. La "CFAC" se instalará en uno de los países cuyas Fuerzas Armadas o Ejército es miembro de la Conferencia, denominándose país sede, cuya duración será de un año, rotándose en el siguiente orden; Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y otros de acuerdo a la fecha de incorporación.

Artículo 18. La Secretaría General Pro - Tempore es el órgano administrativo de la Conferencia, su funcionamiento será de un año en cada FAM-CFAC de forma rotativa, en orden geográfico de norte a sur y por orden de incorporación, coincidiendo con la Fuerza Armada Miembro que tiene el ejercicio de la Presidencia del Consejo Superior. Estará integrada por el Secretario General, quien será un Oficial con el grado de General o mínimo de Coronel o su equivalente en la Fuerza Naval; el Subsecretario General, un Oficial de Operaciones, un Oficial de Administración y Logística, oficiales, suboficiales y el personal de apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno de enero de 2012.

JOSE ATILIO BENITEZ PARADA

General de División

Ministro de la Defensa Nacional de la
República de El Salvador y Presidente del
Consejo Superior de la CFAC

ULISES NOE ANZUETO GIRON

General de Brigada
Ministro de la Defensa Nacional de la
República de Guatemala

MARLON PASCUA CERRATO

Licenciado,
Secretario de Estado en el Despacho de
la Defensa Nacional de la República de
Honduras

OSCAR BALLADARES CARDOZA

Mayor General

Jefe de Estado Mayor General del Ejército de
Nicaragua

JOAQUIN VIRGILIO PEREZ FELIZ

Teniente General

Ministro de las Fuerzas Armadas de la
República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas - CFAC”, del “Acuerdo No. 04-2007 sobre la incorporación de la República Dominicana como Fuerza Armada Miembro de la CFAC” y del “Acuerdo No. 06-2012 sobre reforma al Reglamento de la CFAC en sus artículos 3 y 18”, cuyo textos se encuentran depositados en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA